

EDITA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE HISTORIA SOCIAL
en colaboración con el
Centro de la UNED Alzira - Valencia

CONSEJO REDACCIÓN

José Álvarez Junco, Julián Casanova, Pere Gabriel, Ricardo García Cárcel,
Mary Nash, Javier Paniagua, Manuel Pérez Ledesma y José A. Piqueras

ASESORES Y CORRESPONSALES

James Amelang (EE.UU.), Ángel Bahamonde, Francesc Bonamusa, Aurora Bosch,
Mercedes Cabrera, Montserrat Carbonell, Luis Castells, Juan José Castillo,
Santiago Castillo, Manuel Cerdá, Jaime Contreras, Mario García Bonafé, Ronald
Fraser (Gran Bretaña), Juan E. Gelabert, Gustav Henningsen (Dinamarca), Paulino
Iradíel, Miquel Izard, Yves Lequin (Francia), Clara E. Lida (México), Marcel van
der Linden (Holanda), Carmen López Alonso, José Manuel Macarro, Carlos
Martínez Shaw, Feliciano Montero, Alfonso Ortí, Reyna Pastor, Joaquim Prats,
Paul Preston (Gran Bretaña), Gabriele Ranzato (Italia), Ramir Reig, Ángel
Rodríguez Sánchez, Rebecca J. Scott (EE.UU.), Enric Sebastià, Adrian Shubert
(Canadá), Carlos Serrano (Francia), Carolyn Steedman (Gran Bretaña), Josep
Termes, Enric Ucelay da Cal, Julio Valdeón, Eulàlia Vega y Ramón Villares

DIRECCIÓN

Javier Paniagua y José A. Piqueras

SECRETARIO

Manuel Chust

ADMINISTRACIÓN Y SUSCRIPCIONES:

CENTRO DE LA UNED
C/. Casa de la Misericordia, 34
46014 VALENCIA
Tel. 96 370 71 61 / FAX 96 350 27 11
Correo electrónico: fihs@uned-valencia.net
Página web: <http://WEBINFO/UNED1/FIHS/>

DISTRIBUCIÓN

Valencia: Sendra Distribuciones, C/. de la Taronja, 10, Picaña. Teléfono 96 156 08 41
Resto de España: Siglo XXI Editores, C/. Plaza, 5, Madrid 28043
Teléfonos 91 759 48 09 - 91 759 49 18

Ilustración de la portada: Eugenio Lucas, *Condenados por la Inquisición*,
Madrid, Museo del Prado
I.S.S.N. 0214-2575
Depósito Legal: V. 1.579 - 1988
Imprime: Artes Gráficas Soler, S.A.

HISTORIA SOCIAL no se identifica necesariamente con los contenidos de los artículos
aparecidos. Prohibida la reproducción total o parcial de los artículos sin la autoriza-
ción previa

hiStoria
Social
FUNDACIÓN INSTITUTO DE HISTORIA SOCIAL

1998 (III)

N.º 32

SUMARIO

ESTUDIOS

- Juan Carlos Sola Corbacho: *El papel de la organización familiar en la dinámica del sector mercantil madrileño a finales del siglo XVIII* 3
Isabel Peñarrubia: *La expresión de la disidencia en una sociedad caciquil: Mallorca 1875-1923* 23
Soledad Bengoechea: *Los sindicatos patronales en Catalunya: dispersión y unidad (1887-1919)* 37
David Martínez Fiol y Susanna Tavera García: *Corporativismo y revolución: los límites de las utopías proletarias en Cataluña (1936-1939)* 53

DOSSIER: INQUISICIÓN Y CONTROL SOCIAL

- Presentación 73
Doris Moreno: *La Inquisición vista desde dentro. La visita del licenciado Cervantes al Tribunal del Santo Oficio en Barcelona (1560)* 75
Adelina Sarrión Mora: *Religiosidad de la mujer e Inquisición* 97
Manuel Peña Díaz: *Inquisición y cultura en la España Moderna (siglos XVI-XVII)* 117
Luis Alberto Anaya Hernández: *El Doctor D. Juan de Prado y la Inquisición canaria* 133

PERSPECTIVAS HISTORIOGRÁFICAS

- Heinz-Gerhard Haupt: *¿Existen las clases medias en Alemania?* 145
Resúmenes/Abstracts 155
Autores 161

LA INQUISICIÓN VISTA DESDE DENTRO. LA VISITA DEL LICENCIADO CERVANTES AL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO EN BARCELONA (1560)

Doris Moreno

LA Inquisición puede ser considerada una compleja maquinaria encargada de transformar la información en represión y propaganda; es decir, constituirse en el instrumento por excelencia de la homogeneización de las palabras, de las conductas y de las ideas, para lograr un objetivo último: la perpetuación de su modelo ideológico y social.¹

Muy pocos historiadores se han interesado por conocer en profundidad cómo un engranaje de tales dimensiones era controlado, ajustado y engrasado para ejercer su función eficientemente. Se ha puesto de relieve el valor de las Instrucciones y cartas acordadas para alcanzar este objetivo, pero las visitas de tribunal apenas han sido utilizadas. H. Ch. Lea y B. Bennassar constataron a través de las visitas la progresiva centralización de la Suprema sobre los tribunales de distrito; otros investigadores han resaltado la utilidad de estos dossiers para conocer los intrínquilos internos del tribunal; y finalmente, se ha abordado el tema para conocer una de las actividades más importantes de los visitadores, la revisión de los procedimientos inquisitoriales. Pero las visitas de tribunal, frecuentes a lo largo del siglo XVI, no han sido sistemáticamente analizadas.²

¹ J.-P. DEDIEU, "Les instruments de controle de la société", en A. BOMBÍN PÉREZ (dir.), *La Inquisición*, San Sebastián, 1989, p. 45; B. BENNASSAR, "Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su pedagogía del miedo", en A. ALCALÁ (ed.) *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, p. 175; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición de Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.

² Un ejemplo es la visita de Luis de Páramo al tribunal de Córdoba en 1578 publicada por GRACIA BOIX, en *Colección de documentos para la Historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1982, pp. 199 y ss. Otras visitas en: H. Ch. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Madrid, 1983, pp. 86-89; B. BENNASSAR, "Le Contrôle de la Hiérarchie: Les Inspections des envoyés de la Suprême auprès des Tribunaux Provinciaux", en J. PÉREZ VILLANUEVA (ed.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Herejía y sociedad en la España del siglo XVI. La Inquisición de Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980, pp. 136-137; B. ESCANDELL BONET, "Una lectura psico-social de los papeles del Santo Oficio: Inquisición y sociedad peruanas en el siglo XVI", en *La Inquisición española*, pp. 437-467; J. CONTRERAS, *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, pp. 303-356; BALANCY, "L'Inquisition devant le miroir (1562-1648)", *Mélanges de la Casa de Velázquez XXVII-2* (Madrid, 1991), pp. 29-57, M.^a LUZ ALONSO, "La revisión del proceso inquisitorial según las visitas generales", J. A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1992, pp. 323-343; F. BETHENCOURT, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, 1997, pp. 241-253; R. CANOSA e I. COLONNELLO, *Storia dell'Inquisizione di Sicilia dal 1600 al 1720*, Palermo, 1989, pp. 42-76. El artículo inédito

La Inquisición asumió pronto la necesidad del control de los diferentes tribunales de distrito.³ Ya en las Instrucciones de Ávila de 1498 se codificaron las visitas de tribunal, calcadas del modelo pontificio de los visitadores apostólicos, contemplado en el derecho canónico.⁴ El objetivo de las visitas tenía que ver con el funcionamiento de los tribunales en cuanto a sus procedimientos y oficiales; se trataba de inspeccionar el grado de adecuación de los tribunales a las Instrucciones y cartas acordadas, aunque había también unos objetivos específicos en función de las peculiaridades de cada tribunal o de las necesidades coyunturales de un determinado momento, generalmente asociadas a una crisis local.⁵ La visita en este contexto podía ser un instrumento de presión interna eficazísimo. Su periodicidad no obedecía a intermitencias matemáticas. En general se recogían quejas en la Suprema y, posteriormente, se enviaba al visitador. Éste era, en un principio, una persona ajena a la estructura inquisitorial, pero progresivamente se impuso la figura del fiscal o inquisidor de distrito trasladado en comisión especial y dependiente directamente del Inquisidor General y la Suprema. Todo parece indicar que estas comisiones fueron prestigiadas a lo largo del siglo XVI hasta convertirse en trampolines curriculares en la estructura inquisitorial o eclesiástica ordinaria.⁶ El visitador recibía una comisión especial del Inquisidor General. Jurídicamente, esta comisión le convertía temporalmente en "iudice legati", vicario o comisario extraordinario del Inquisidor General.⁷ Esta comisión le proporcionaba una autoridad preeminente sobre sus colegas en el tribunal visitado, comisionándolo con frecuencia para actuar conjuntamente con ellos en sus actividades cotidianas.

Hay que señalar, no obstante, que el visitador no tenía poder para sancionar. Su comisión le otorgaba amplios poderes para investigar en profundidad y un cierto margen de maniobrabilidad para ordenar y/o reformar aquellos aspectos menores claramente codificados por las Instrucciones y cartas acordadas. De hecho, la conclusión de la visita podía generar un importante volumen de documentación que era enviada a la Suprema para que desde allí se tomaran las medidas necesarias.

de R. CARRASCO, "La Inquisición 'por dentro'. La visita del inquisidor Padilla al oficio de Cuenca (1559)", aunque centrado en el tribunal de Cuenca, profundiza en esta visita con una perspectiva amplia, intentando dibujar la "anatomía moral" del oficio de Cuenca y de sus aliados en el umbral de la Contrarreforma para concluir que el Santo Oficio no fue sino un instrumento de poder en manos del Estado. Agradezco al autor la consulta de este texto.

³ El control de las instituciones reales era una práctica habitual en las diferentes administraciones. En la administración castellana se daba bajo tres procedimientos: visitas, residencias y pesquisas. Vid. B. GONZÁLEZ ALONSO, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, capítulo "Control y responsabilidad de los oficios reales. Notas entorno a una pesquisa del siglo XVIII", pp. 141-202, donde caracteriza cada uno de estos procedimientos. Vid. bibliografía sobre visitas giradas a tribunales reales en M.^a Luz ALONSO, "La revisión del...", p. 323, n. 4. En la Corona de Aragón, la *enquesta* aragonesa, la *purga de taula* catalana y la *inquisició* valenciana eran los procedimientos de control de carácter periódico y naturaleza judicial; la visita en estos reinos tenía un carácter diferenciado; T. CANET APARISI, "Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón", *Estudis* 13 (Valencia, 1987), pp. 131-150; J. LALINDE ABADÍA, "La purga de taula", en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, vol. I, pp. 499-523 y *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, pp. 242-252. Para los aspectos normativos, V. FERRO, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1993, pp. 404-409.

⁴ B. ESCANDELL y J. PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, p. 321.

⁵ E. BALANCY, "L'Inquisition devant", pp. 31-32; M.^a Luz ALONSO, "La revisión del proceso", p. 324.

⁶ El fiscal del tribunal de Barcelona, Pedro del Hoyo, fue comisionado para hacer la visita del tribunal de Cerdeña en 1595 (AHN, Inq., lib. 740, carta de 30-oct-1595) y poco después fue nombrado inquisidor de Sicilia (idem, carta de 23-dic.-1597).

⁷ E. BALANCY, "L'Inquisition devant", p. 34; vid. el clásico estudio sobre la figura del comisario y su significación en la historia general de la administración de H. HINTZE, *Historia de las formas políticas*, Madrid, 1968, pp. 155-191.

La Inquisición asumió pronto la necesidad del control de los diferentes tribunales de distrito.³ Ya en las Instrucciones de Ávila de 1498 se codificaron las visitas de tribunal, calcadas del modelo pontificio de los visitadores apostólicos, contemplado en el derecho canónico.⁴ El objetivo de las visitas tenía que ver con el funcionamiento de los tribunales en cuanto a sus procedimientos y oficiales; se trataba de inspeccionar el grado de adecuación de los tribunales a las Instrucciones y cartas acordadas, aunque había también unos objetivos específicos en función de las peculiaridades de cada tribunal o de las necesidades coyunturales de un determinado momento, generalmente asociadas a una crisis local.⁵ La visita en este contexto podía ser un instrumento de presión interna eficazísimo. Su periodicidad no obedecía a intermitencias matemáticas. En general se recogían quejas en la Suprema y, posteriormente, se enviaba al visitador. Éste era, en un principio, una persona ajena a la estructura inquisitorial, pero progresivamente se impuso la figura del fiscal o inquisidor de distrito trasladado en comisión especial y dependiente directamente del Inquisidor General y la Suprema. Todo parece indicar que estas comisiones fueron prestigiadas a lo largo del siglo XVI hasta convertirse en trampolines curriculares en la estructura inquisitorial o eclesiástica ordinaria.⁶ El visitador recibía una comisión especial del Inquisidor General. Jurídicamente, esta comisión le convertía temporalmente en "iudice legati", vicario o comisario extraordinario del Inquisidor General.⁷ Esta comisión le proporcionaba una autoridad preeminente sobre sus colegas en el tribunal visitado, comisionándolo con frecuencia para actuar conjuntamente con ellos en sus actividades cotidianas.

Hay que señalar, no obstante, que el visitador no tenía poder para sancionar. Su comisión le otorgaba amplios poderes para investigar en profundidad y un cierto margen de maniobrabilidad para ordenar y/o reformar aquellos aspectos menores claramente codificados por las Instrucciones y cartas acordadas. De hecho, la conclusión de la visita podía generar un importante volumen de documentación que era enviada a la Suprema para que desde allí se tomaran las medidas necesarias.

de R. CARRASCO, "La Inquisición 'por dentro'. La visita del inquisidor Padilla al oficio de Cuenca (1559)", aunque centrado en el tribunal de Cuenca, profundiza en esta visita con una perspectiva amplia, intentando dibujar la "anatomía moral" del oficio de Cuenca y de sus aliados en el umbral de la Contrarreforma para concluir que el Santo Oficio no fue sino un instrumento de poder en manos del Estado. Agradezco al autor la consulta de este texto.

³ El control de las instituciones reales era una práctica habitual en las diferentes administraciones. En la administración castellana se daba bajo tres procedimientos: visitas, residencias y pesquisas. Vid. B. GONZÁLEZ ALONSO, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, capítulo "Control y responsabilidad de los oficios reales. Notas entorno a una pesquisa del siglo XVIII", pp. 141-202, donde caracteriza cada uno de estos procedimientos. Vid. bibliografía sobre visitas giradas a tribunales reales en M.^a Luz ALONSO, "La revisión del...", p. 323, n. 4. En la Corona de Aragón, la *enquesta* aragonesa, la *purga de taula* catalana y la *inquisició* valenciana eran los procedimientos de control de carácter periódico y naturaleza judicial; la visita en estos reinos tenía un carácter diferenciado; T. CANET APARISI, "Procedimientos de control de los oficiales regios en la Corona de Aragón", *Estudis* 13 (Valencia, 1987), pp. 131-150; J. LALINDE ABADÍA, "La purga de taula", en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, 1965, vol. I, pp. 499-523 y *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, pp. 242-252. Para los aspectos normativos, V. FERRO, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1993, pp. 404-409.

⁴ B. ESCANDELL y J. PÉREZ VILLANUEVA (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, p. 321.

⁵ E. BALANCY, "L'Inquisition devant", pp. 31-32; M.^a Luz ALONSO, "La revisión del proceso", p. 324.

⁶ El fiscal del tribunal de Barcelona, Pedro del Hoyo, fue comisionado para hacer la visita del tribunal de Cerdeña en 1595 (AHN, Inq., lib. 740, carta de 30-oct-1595) y poco después fue nombrado inquisidor de Sicilia (idem, carta de 23-dic.-1597).

⁷ E. BALANCY, "L'Inquisition devant", p. 34; vid. el clásico estudio sobre la figura del comisario y su significación en la historia general de la administración de H. HINTZE, *Historia de las formas políticas*, Madrid, 1968, pp. 155-191.

En este artículo quisiéramos resaltar el valor de este tipo de documentación para analizar, no sólo los entresijos internos de los tribunales de distrito o la observación morbosa de las relaciones interpersonales de sus miembros, sino sobre todo la voluntad político-religiosa, que se esconde detrás de las visitas, de ejercer un fuerte control sobre los diferentes tribunales de distrito con el claro objetivo de mantener en funcionamiento un complicado engranaje cuya función es la detección, la valoración de la extensión y la extirpación ejemplarizante de toda disidencia. La visita del licenciado Gaspar de Cervantes al tribunal de Barcelona en 1560 nos servirá de guía para alcanzar este objetivo.⁸

El tribunal de Barcelona fue visitado, a lo largo del siglo XVI, en nueve ocasiones, más del doble de las que recibió el tribunal de Toledo o Córdoba (cuatro visitas cada uno).⁹ La mayor frecuencia de visitas en el tribunal de Barcelona debe enmarcarse en el contexto de los conflictos jurisdiccionales entre el Santo Oficio y las otras instancias de poder. No parece ser coincidencia que la mayor parte de esas visitas se realizaran inmediatamente antes o después de algunas de las convocatorias de Cortes.¹⁰

LA VISITA DE GASPAR DE CERVANTES A BARCELONA EN 1560

El inquisidor Gaspar de Cervantes fue comisionado como visitador de Barcelona a principios de 1560, siendo inquisidor de Zaragoza. Era la primera vez que iba a ejercer como visitador.¹¹ Extremeño, de Trujillo, había estudiado cánones en Salamanca, siendo colegial del prestigioso colegio de San Salvador.¹² Tras un breve paso por el tribunal de Córdoba, el arzobispo de Sevilla e Inquisidor General, Fernando de Valdés, le nombró su provisor junto a Juan de Ovando en 1552, ejerciendo simultáneamente el oficio de inquisidor durante su estancia en la capital hispalense.¹³ En Sevilla, Cervantes tuvo la oportunidad de conocer y cultivar la relación con Diego de Espinosa, oidor de la audiencia sevillana en esos años y otros personajes, como el mismo Ovando o el joven Mateo Vázquez, que tendrían una brillante carrera en la corte en los años siguientes.¹⁴ En cualquier caso, la

⁸ Referencias a esta visita en J. BADA, *La Inquisició a Catalunya (segles XII-XIX)*, Barcelona, 1992; R. GARCÍA CÁRCCEL, *Felipe II y Cataluña*, Valladolid, 1997, pp. 96-98.

⁹ F. BETHENCOURT, *La Inquisición*, p. 244.

¹⁰ Si bien también es cierto que algunas de estas visitas coincidieron con problemáticas específicas: es el caso de la visita de 1549, llevada a cabo a causa de la irregular actuación del equipo inquisitorial de Barcelona en unos casos de brujería (vid. D. MORENO, "Las estrategias inquisitoriales ante la brujería en la Cataluña de 1548", *Homenaje a Nazario González*, en prensa). La visita de 1519 coincide con las Cortes de ese mismo año; la visita de 1527, justo antes de las Cortes de 1528; en 1531, antes de las Cortes de 1532; en 1544, poco después de las Cortes de 1542; en 1549, después de las Cortes de 1547; la visita de 1566-67 claramente provocada por las importantes quejas explicitadas en las Cortes de 1563 y previa a la Concordia de 1568 para los tribunales de la Corona de Aragón; y, finalmente, en 1585, coincidente con las Cortes de ese mismo año. Sólo quedarían 'descolgadas' de las Cortes la visita de 1560 y la de 1575- la primera, se enmarca dentro de la ofensiva burocratizadora del valdesianismo más beligerante y de ahí la proliferación de visitas en estos años a los diferentes tribunales (R. GARCÍA CÁRCCEL, *Herejía y sociedad*, pp. 37-38); la visita de 1575 podría estar asociada a los rumores de una posible convocatoria de Cortes generales de la Corona de Aragón para el año 1578, aunque esto es sólo una hipótesis: X. GIL PUJOL, "'Atajar pesadumbres': propostes governamentals per unes Corts Generals de la Corona d'Aragó en 1578, no celebrades", *Pedralbes* 13-II, pp. 217-228.

¹¹ AHN, Inquisición, leg. 1592, exp. 28, f. 344.

¹² La población colegial como cantera de cuadros burocráticos y administrativos en R. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Madrid, 1981.

¹³ Las quejas de Felipe II a Valdés por este doble nombramiento y las excusas del Inquisidor General en J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General D. Fernando de Valdés*, Oviedo, 1968, vol. II, pp. 161-162.

¹⁴ J. MARTÍNEZ MILLÁN, "En busca de la ortodoxia: el Inquisidor General Diego de Espinosa", en J. MARTÍNEZ MILLÁN (ed.), *La corte de Felipe II*, Madrid, 1994, pp. 193-195. Estos años son especialmente agitados en Sevilla, con los procesamientos por luteranismo de Egidio y Constantino, canónigos magistrales de la catedral hispalense y predicadores del rey. Una viva descripción del ambiente de esos años en R. GONZÁLEZ MONTES, *Artes de la Inquisición española*, en la edición de Nicolás Castrillo, Madrid, 1987.

estancia de Cervantes en Sevilla no fue muy larga. En 1555 era trasladado al tribunal de Zaragoza, supuestamente por razones de salud.¹⁵

A Cervantes se le remitió un dossier que incluía varios documentos, entre ellos, algunos informes de la visita anterior realizada en 1549-50. En primer lugar, la relación de preguntas, el cuestionario que el visitador debía hacer a todos los oficiales del tribunal. Este cuestionario era una copia del que se había seguido en la última visita y constaba de 44 preguntas. A éstas se añadían nueve cuestiones dirigidas a los presos en las que se mezclaban el interés por su estado físico (alimentación, medicinas), su situación procesal y de derecho (cuántos días llevaba en las cárceles, si ya se le había puesto la acusación, si los inquisidores le daban audiencia cuando la pedía, si le habían proporcionado abogado) y la búsqueda de la delación (si habían visto a los presos comunicarse entre sí o con el exterior, etc.). ¿Sobre qué aspectos principales debía el licenciado Cervantes fijar su mirada? El visitador estudió cuidadosamente el cuestionario. Diecinueve preguntas (43%) iban dirigidas a averiguar si había habido venalidades o cohechos entre los oficiales, si se había producido ocultación de bienes susceptibles de confiscación, irregularidades procesales debidas a amiguismos, estafas o robos en relación al receptor y sus ministros, falseamiento o descuido en los libros correspondientes al fisco, etc. Siete preguntas (16%) se centraban en el secreto de las cárceles, la atención de los presos y la visita periódica de los inquisidores. Seis cuestiones (13'6%) se referían al cumplimiento de las Instrucciones por parte de varios oficiales: inquisidores, notarios, alguacil, carcelero, etc., en temas como horario laboral, el mantenimiento del archivo secreto, los procesos, etc. Dos tocaban a la vida privada y cumplimiento honesto de sus cargos por parte de los oficiales y otras dos a las relaciones personales y de parentesco entre inquisidores y oficiales. Una sola pregunta merecía la presencia, actuación y cobro de los abogados de los presos, la buena correspondencia con otros tribunales y, finalmente, la visita de distrito.¹⁶

Con este cuestionario, Cervantes recibió, como diez años antes el visitador Francisco Vaca, el encargo de comprobar el cumplimiento de una comisión dada al inquisidor de entonces. La ausencia de fecha en este documento nos impide situarlo adecuadamente, pero creemos que se refiere a los años treinta. En este documento se especificaba, como punto fundamental, que la primera obligación de los inquisidores debía ser "la conservación de la autoridad y preeminencia del Santo Oficio porque el contador avisa que ha diez años que no hay allí Inquisición".¹⁷ Las otras directrices estaban dirigidas a mantener al tribunal al margen de las redes clientelares del Principado —debían excusarse los inquisidores de visitar personas particulares en la medida de lo posible—; y a evitar conflictos con otras jurisdicciones —no debían entrometerse en negocios ajenos al Santo Oficio, ni debían aceptar comisión de cruzada ni colectoría sin mandamiento expreso del Inquisidor General—. ¹⁸ Por otro lado, se instaba a los inquisidores nuevamente comisionados a revisar "todos los libros y procesos del secreto para entender el estilo". Esta cláusula tenía una

¹⁵ J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, *El Inquisidor General*, p. 165.

¹⁶ J. CONTRERAS en su libro, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, pp. 305-306, hace un análisis pormenorizado de un cuestionario de 49 preguntas sustancialmente diferente del que recibió Cervantes. Corresponde a la visita del licenciado Pero Carlos en 1564 al tribunal de Galicia. Este cuestionario es más pormenorizado, más incisivo. La explicación puede estar en la voluntad burocratizadora de Valdés, pero también en que tras el descubrimiento de los focos luteranos la herejía dejó de ser un fantasma lejano que afectaba a otros, para convertirse en un peligro real que obligaba a hilar más fino en el control de los tribunales, tanto para hacerlos plenamente operativos como para aumentar su "autoridad", el garante efectivo del miedo social. Este cuestionario de 49 preguntas es el que se utilizó habitualmente en las visitas de la segunda mitad del siglo XVI.

¹⁷ AHN, Inquisición leg. 1592, exp. 28, f. 10.

¹⁸ Cosa que se rompió con anteriores inquisidores como Fernando de Loaces y Diego Sarmiento, que eran comisarios de la Cruzada (AHN, Inquisición, lib. 736, f. 112r, para Loaces; y lib. 245, f. 189 para Sarmiento).

importancia singular puesto que los inquisidores, en su mayoría castellanos, debían enfrentarse al llegar a la Corona de Aragón, con ciertas peculiaridades jurídicas en cuanto al estilo de proceder. Las dos últimas normas iban dirigidas a establecer el horario de trabajo del tribunal (6 horas al día) y a prohibir explícitamente que en Barcelona, sede del tribunal, nombrasen comisario que ejerciese como inquisidor: los inquisidores debían ejercer "el oficio por sí mismos".

El último documento del dossier que se entregó al licenciado Cervantes era una copia del dictamen general que resultó de la visita de Francisco Vaca. El dictamen del Inquisidor General, otorgado en septiembre de 1550, reflejaba una situación caótica en cuanto a la mecánica interna del tribunal de Barcelona. El archivo secreto era un desastre. No se revisaban los libros y registros. Los procesos estaban en completo desorden. El tribunal, más que funcionar, disfuncionaba: no se cumplían las horas de audiencia, no se visitaban las cárceles, no se visitaba el distrito, no se leían las instrucciones ni las cartas y provisiones del Consejo a los oficiales, no se daba noticia de las penas y penitencias al receptor, cobrándolas otros, los inquisidores no tenían horas diferenciadas para tratar negocios de fe y negocios civiles y, finalmente, el inquisidor ponía penitencias y luego las rebajaba diciendo que ejercía misericordia, con lo cual daba pie a cohechos y concesión de favores. En cuanto a la red del tribunal extendida sobre el distrito, el número de familiares había crecido desmesuradamente, y su "calidad" dejaba mucho que desear. La provisión del Consejo, evidentemente, daba normas para corregir estas infracciones.

Cervantes debía, pues, valorar la aplicación de estas provisiones del Consejo y evaluar el funcionamiento del tribunal en los últimos diez años. Era una tarea harto difícil, pero imprescindible desde múltiples puntos de vista: una tarea que bien hecha justificaría su medro curricular;¹⁹ una tarea que reafirmaría el funcionamiento del tribunal en estrecha dependencia de la Suprema; una tarea que, en definitiva, pondría a punto los instrumentos necesarios para ejercer un efectivo control social en el Principado. El 28 de marzo de 1560, el licenciado Cervantes presentó carta como visitador ante los inquisidores y oficiales del tribunal de Barcelona.

Evidentemente, no podemos realizar aquí un estudio exhaustivo de la visita por lo que vamos a centrarnos en cuatro aspectos fundamentales: la revisión del archivo; el procedimiento jurídico; las relaciones interpersonales vistas con la mirada del inquisidor de Barcelona, Lope de Lagunilla y la organización de distrito: comisarios y familiares.²⁰

EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y LA MEMORIA

Desde el primer momento la Inquisición tuvo especial cuidado en la conservación de los papeles que generaban los tribunales. La consecuencia lógica fue la creación del archivo. En las Instrucciones de Ávila de 1498 ya se estableció que hubiese una cámara del secreto donde se conservasen los registros, los libros y escrituras de la Inquisición. Debía estar cerrada con tres llaves: una para cada notario del secreto y la tercera para el fiscal. Sólo ellos y los inquisidores podrían penetrar en la cámara.²¹

¹⁹ La carrera eclesiástica de Cervantes sugiere estrategias posibilistas y efectivas, bajo la protección de Valdés y quizá también Espinosa: un año después de la visita a Barcelona fue nombrado arzobispo de Messina; asistió a la última sesión de Trento; en 1564 fue nombrado arzobispo de Salerno; en 1567 y a petición real fue nombrado por el papa para entender en el proceso de Carranza; en 1568 arzobispo de Tarragona; en 1570 cardenal.

²⁰ Puede verse la mecánica de las visitas de tribunal en AHN, Inquisición, libro 497, ff. 141v-144v. ("Orden que han de guardar las personas que fueren a visitar alguna inquisición") y J. CONTRERAS, *El Tribunal del Santo Oficio de Galicia*, pp. 304-305.

²¹ M. JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, 1980, pp. 119-120 (Instrucciones de 1498, X).

El interés por el archivo nacía de la convicción de que la Inquisición sólo podría funcionar con eficiencia invirtiendo en la producción y consumo de documentación formalizada (reunida e indexada) y de compilaciones canónicas. Su eficacia dependía en buena parte del mantenimiento en buen estado y orden de esa documentación: sólo así podía cumplirse el objetivo de clasificar herejías, de identificar la realidad sobre la cual actuaba judicialmente y de intervenir en la comunidad. Por otro lado, el archivo, en tanto que archivo secreto, al que tenía acceso un número muy reducido de funcionarios era el garante simbólico del poder del Santo Oficio. El archivo era responsabilidad de inquisidores y fiscal, a quienes explícitamente se les encomendaba la tarea de repasar "los libros por sus abecedarios desde el principio hasta el fin", no estando ocupados en la sala de la audiencia o en otra tarea análoga y ayudándose en caso de necesidad de los secretarios del secreto.²² Parece que a principios del siglo XVI el archivo estaba formado por un libro de confesiones, un libro de testigos, un libro de reconciliados, un libro de acusados, un libro-inventario de las propiedades confiscadas, un libro de bienes y unos libros "de mano": un índice de todos los libros y un índice general alfabético.²³ No obstante, hay que esperar a las Instrucciones de Espinosa en 1570 para tener unas normas específicas sobre el tema.

En Barcelona, la caótica situación del archivo se había convertido en un mal endémico. En este sentido, el archivo empeoró notablemente tras la visita de Alonso Pérez en 1544. El fiscal del tribunal en aquellos años, Domingo Perandreu, describía en 1549 lo ocurrido

no dexaré de suplicar una cosa a V^a S^a y es que al tiempo que estaba aquí el doctor Alonso Pérez visitador quiso ver los libros de los procesos de los condenados reconciliados y penyenciados y vido que no estava segun horden de alfabeto paresciolo que estavan mal, que era que dezian PRYMA PARS condemnatorium in personis/ 2^a pars/ tercia pars// y 1^a pars reconciliatorum 2^a y 3^a/et/ 1^a et 2^a de los que vehementer abjutorum y todos los repertorios del Santo Oficio conforme a este horden encontrado que quando aviamos de buscar Pedro tal ho Joan tal ibamos al repertorio y ally se sabia su proceso en qué parte estava [...] y dicho Alonso Perez quería que fuesen por el alfabeto, que todos los procesos que comensavan por /a/ que fuessen en un volumen ho en dos segun quantos hubiere [...] y esto aquy no se ha podido hazer en nynguna manera; la causa ha sido porque en el principio de la Inquisición pasavan por la muchedumbre avia de herejes muchos en un proceso, el uno se llamava Antonio, el otro Joan, el otro Sancho y el otro Pedro y que todos estuvyesen en un proceso no podyan divydirse en alguna manera para que el Antonyo estoviesse en la letra /a/ [...] y por esso en el principio de Inquisición les pareszió hazer partes de libros [...] y como dicho visitador quisiese tornar dichos libros a su modo y después se fue y aunque no se fuera jamas podiera hordenar los procesos por el alfabeto por la dificultat que digo; dexo mucha parte y casi las dos partes de los libros deshechos y oy estan muy mal concertados [...] de suerte que si hombre ha menester un proceso hay tanto trabajo en buscarle que es grandísima pena.²⁴

Tras la visita del licenciado Vaca en 1550, el Inquisidor General ordenó que los inquisidores y el fiscal pusieran en orden los procesos. Sin embargo, dos años más tarde la situación no había mejorado. El flamante nuevo inquisidor, el doctor Arias, se quejaba vehementemente del orden de los procesos, libros y escrituras: "por otras he significado ha V^a S^a las cosas desta Inquisición y he hallado [...] descuidos [...] en la orden de los procesos, libros y escrituras. Hago lo que puedo en proveer y ordenar las cosas [...]".²⁵

Diez años más tarde, Cervantes comprobó que la situación del archivo no había variado sustancialmente. La búsqueda de un documento podía convertirse en una tarea impro-

²² BAC, vol. I, p. 378.

²³ H. BINART, *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición*, Barcelona, 1983, pp. 121-129.

²⁴ AHN, Inq., lib. 736, f. 281v.

²⁵ AHN, Inq., lib. 736, f. 245r.

ba. No había inventario ni repertorio claro. De hecho, no había libro de sentencias para causas civiles del fisco "y un cuadernillo que se halló en el secreto en el qual estavan asentadas tres memorias de sentencias desde el tiempo de Loaces, desde el año de 28, no tienen manera de libro de sentencias".²⁶ En los procesos, la información y las confesiones del reo iban mezcladas; y lo mismo las declaraciones de los testigos. El inquisidor Laguni-lla se justificaba en su memoria de descargos: la desastrosa situación del archivo era previa a su llegada. En 1553 encontró los procesos fragmentados por estadios: en un proceso se encontraban las sentencias, en otro las informaciones y en otro las publicaciones y acusaciones. Intentó, junto con los notarios, un orden tipológico-delictivo: en un lado los procesos de herejía, en otro los de luteranos, en otro los de sodomía y en otro los de familiares criminales, ligados con sus títulos y repertorios. Sin embargo, este orden duró poco gracias, según el inquisidor, a la ineptitud del fiscal.²⁷

Cervantes intentó atajar la situación en tres frentes: el orden de los procesos, el orden del archivo y el medio vehicular: la lengua. Mandó que a partir de aquel momento el procedimiento archivístico de los procesos fuese el siguiente: después de la clamosa debía adjuntarse la información contra el reo toda junta, dejando después de cada testigo un espacio en blanco para que se pudiera poner la ratificación —y no poner la ratificación al margen, como se había hecho hasta ese momento—. Después de la información debía ir la calificación y el mandamiento de captura. Respecto a las confesiones del reo, éstas debían archivarse todas juntas no habiendo entre ellas sino la acusación después de las moniciones cuando el reo estaba negativo, o si sólo en parte, donde se le diere. La publicación de los testigos debía adjuntarse si éstos estaban ya ratificados.²⁸

En cuanto al archivo, Cervantes envió a la Suprema una minuciosa descripción del estado en que quedaba. En este memorial se describían las dos estanterías de que constaba el recinto, enumerando el contenido de cada uno de los estantes, tal y como quedaban tras su meticuloso trabajo de ordenación y clasificación. En cuanto a las causas pendientes, había habilitado un "caxon grande con señas", con cuatro "apartamientos": las informaciones que se han de ver; los procesos pendientes; los conclusos para votarse; los negocios de familiares. Un orden muy similar al que se impuso tras las Instrucciones de Espinosa de 1570. En estas Instrucciones se establecían dieciséis libros-tipo —libro de provisiones del Consejo, cuadernos de testificaciones, diversos libros relacionados con las finanzas del tribunal, libro de autos, libros-registro con abecedario del número de familiares, de las visitas de presos, de las cartas enviadas al Consejo, etc.— más cuatro "apartamientos": uno para los procesos pendientes, un segundo para los procesos suspensos, el tercero para los procesos fenecidos (disponiendo en orden los de relajados, reconciliados y penitenciados) y, finalmente, los procesos relacionados con comisarios y familiares.

El caos que Cervantes intentó solucionar tan minuciosamente se palió sólo en parte. Aún tras la visita del licenciado Soto Salazar en 1568 se ordenaba a los inquisidores que tuviesen un libro de libramientos y un libro y abecedario de los procesos. Pero, finalmente, el 27 de mayo de 1570 los inquisidores de Barcelona acusaban recibo de las instrucciones de Espinosa afirmando que "todo lo mas en este Santo Oficio está ya hordenado y se guarda".²⁹

Gaspar de Cervantes también sugirió un cambio cualitativo de importancia: la castellanización interna del tribunal. Para Cervantes, la utilización de catalán y castellano suponía una inoperancia efectiva:

²⁶ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 290v.

²⁷ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 299r.

²⁸ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2.

²⁹ AHN, Inquisición, lib. 737, f. 221v.

Ante todas estas cosas se advierte de un grande inconveniente que a mi parecer ay en los procesos del secreto y es que todas las informaciones que los dichos comissarios toman las rescriben en lengua catalana, la qual para acabarla a leer el inquisidor a menester uno y dos annos y assi el que viniere a visitar esta Inquisición no puede bien ver ni visitar los procesos, ni aun los inquisidores entenderlos, me parece que attento que los catalanes comunmente entienden bien nuestra lengua y los mas dellos la hablan, que las deposiciones se escriviessen en lengua castellana, sino fuese quando el testigo ninguna cosa entendiese de ella que es cosa impossible y también que todos los processos en el secreto se escribiessen en la dicha lengua castellana.³⁰

La solución que propugnaba el visitador era convertir al castellano en lengua única en el ámbito interno del tribunal. Es evidente que nuestro licenciado tuvo muy escasos contactos fuera de los límites sociales de la nobleza. Cristòfor Depuig, en su libro *Los col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa*, señalaba en 1557 cuáles eran los límites sociales de la castellanización: "per a vui tan absolutament s'abraça la llengua castellana, fins a dins Barcelona, per los principals senyors i altres cavallers de Catalunya".³¹ Asimismo, la iglesia catalana asumió, en general, la defensa del catalán como medio vehicular imprescindible en su política disciplinadora a la búsqueda de operatividad en el contexto contrarreformista, especialmente fuera de las ciudades más importantes del Principado. Ahí están los testimonios del obispo de Tortosa en 1594 que afirmaba que *in plerique oppidis* nadie entendía el castellano, y en otros, sólo la gente principal; o del obispo de Urgell, Pau Durán quien afirmaba que: "un entre cent entén altra llengua que la catalana".³²

Desconocemos si la sugerencia de Cervantes fue asumida por la Suprema a partir de ese año. Pero sí sabemos que la medida fue oficialmente adoptada a partir de 1568 para Cataluña y Valencia, tras la visita de Soto Salazar a los tribunales de la Corona de Aragón: "porque de yr los procesos en lenguas diferentes latina, vulgar y castellana se siguen hartos ynconbenientes speçialmente a los inquisidores que son nuevos en aquella inquisición y en las de Aragón y Varçelona".³³

Sin embargo, esta medida levantó serias resistencias a la hora de su aplicación en otros ámbitos de la actividad inquisitorial. El secretario, Agustín Malo, a punto de visitar el Rosellón con el inquisidor Rodrigo de Mendoza, consultaba a la Suprema en 1568 sobre la lengua en que debía leerse el edicto de fe. La respuesta fue favorable al castellano. Sin embargo, unos meses más tarde, el 13 de junio de 1569, informaba sobre el resultado de un primer intento volviendo a plantear la cuestión:

Habiendo se echo assí ha causado en los desta ciudad mucho juhizio y murmuración y el mayor sentimiento que dello muestran tener despues de dezir que han quitado muchas cosas dél, es que no entienden muchos bocablos que ay y que fuera de Barcelona y ahún en ella de las diez partes de los que le oyeren no los entenderán las nueve y como ello sea verdad que fuera de Barcelona en cualquier parte que se publicare lo entenderan muy pocos delos que le oyeren hame parecido bolverlo a traer en acuerdo a V. S.³⁴

Y el parecer de los inquisidores en septiembre de 1569 abundaba en esta línea: "no nos parecería mal que se leyeran los edictos en cathalán porque la gente de la comarca y

³⁰ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2.

³¹ C. DESPUIG, *Los col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa*, edición de Joan Tres, Barcelona, 1996, p. 53.

³² M. PRATS, *Política lingüística de l'Església catalana*, Vic, 1995, pp. 63 y 155. M. Prats aborda el tema desde la afirmación del "valor identitario-organizativo" de la lengua; N. Sales reflexiona sobre el tema a partir del libro de PRATS en "Estat, monarquia i llengua", *Afers* 23/24 (1996), pp. 357-365. J. H. Elliott se muestra contrario a esta tesis en S. RIERA (ed.), *La commemoració de l'onze de setembre a Barcelona*, Barcelona, 1994, pp. 63-71.

³³ AHN, Inq., lib. 495, ff. 28-29.

³⁴ AHN, Inq., lib. 737, f. 100r.

de la tierra no entienden la lengua castellana".³⁵ En cualquier caso, lo que se trasluce de la sugerencia de Cervantes es un afán de eficacia operativa, de optimización, en el marco de la reorganización y consolidación burocrática del tribunal por parte de Valdés y del miedo a la presunta ofensiva hereje tan presente en la Cataluña de estos años. No obedece, creemos, a una política preconcebida de ocupación imperialista del castellano, ni a un objetivo desnacionalizador.³⁶

EL CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS PROCESALES

No hubo en la Edad Media un procedimiento jurídico único al que, avalado por la autoridad competente, hubieran de conformarse los procesos de Inquisición. A llenar este vacío vinieron los directorios de Inquisición: la *Práctica Inquisitionis* (1323) de Bernardo Guy y el *Directorium Inquisitorum* (1376) de Eymeric. Las Instrucciones de Torquemada (1484, 1488) no son el nuevo código procesal de la Inquisición moderna, sino que actuaron como complemento de las decretales y directorios de inquisidores, a pesar de ordenar explícitamente la uniformidad en el procedimiento y actuación de los tribunales. Durante la primera mitad del siglo XVI, los vacíos que estas fuentes proporcionaban se fueron cubriendo mediante cartas acordadas. En este proceso, los procedimientos inquisitoriales se fueron adaptando a las "necesidades" cambiantes de los tiempos. Puede afirmarse que a lo largo de estos años el proceso y el derecho penal de la Inquisición fue redefiniéndose para asegurar la eficacia del tribunal, eficacia lograda mediante la disminución de las garantías del reo y la discrecionalidad de los jueces, discrecionalidad que aun siendo consustancial a toda clase de procesos, alcanza su máxima expresión en el proceso inquisitorial.³⁷ Las Instrucciones de Valdés de 1561 cerraron, de alguna manera, esta etapa "formativa". Así, pues, las Instrucciones de Torquemada eran una ayuda de la legislación general que no impedía que los inquisidores pudieran servirse de otras consultas y directorios, con tal de que no se opusieran al derecho común.³⁸ La uniformidad del proceso sólo se logró en parte y gradualmente.

Las diferencias de estilo procesal que se daban en todos los tribunales se acentuaban en los tribunales de la Corona de Aragón, porque el ordenamiento jurídico de estos reinos chocaba con la estructura y funcionamiento de la Inquisición. Por otro lado y ya en el ámbito procesal, las diferencias se concretaban en el carácter general de la encuesta, en la facultad de capturar al margen de las disposiciones comunes, en la confiscación indiscriminada de bienes y en el procedimiento secreto.³⁹

³⁵ AHN, Inq., leg. 1594, exp. 1.

³⁶ El mismo Cervantes, unos años más tarde, como arzobispo de Tarragona, se apresuraba a publicar en catalán unas *Instruccions y advertiments molt útils i necessaris para les persones ecclesiastiques*, cuyo objetivo era difundir el espíritu del Concilio de Trento. Un estado de cuestión sobre este tema en M. PEÑA, *Cataluña en el Renacimiento: libros y lenguas*, Lleida, 1996, especialmente pp. 272-280; y R. GARCÍA CÁRCCEL, *Felipe II y Cataluña*, Valladolid, 1997, pp. 24-30.

³⁷ F. TOMÁS Y VALIENTE, "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado", en *La Inquisición española. Nuevos horizontes, nuevas aproximaciones*, pp. 41-60, cita en p. 59. Para un análisis jurídico del Derecho penal de la Inquisición vid. E. GACTO, "Aproximación al Derecho penal de la Inquisición", en J. A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos...*, pp. 75-194 y, en general, todo el volumen para temas jurídicos y normativos.

³⁸ J. L. GONZÁLEZ NOVALÍN, "Las Instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1461)", *Perfiles jurídicos...*, pp. 92-99.

³⁹ La Constitución 1481/10 abolía la confiscación de bienes excepto en el caso, entre otros, de herejía declarada por juez eclesiástico, pero siempre protegiendo los derechos de los acreedores y de la esposa respecto a su dote. Respecto al secreto de los testigos, éste era mantenido en la prueba indagatoria y sólo se declaraban sus nombres en la fase acusatoria del proceso. V. FERRO, *El Dret Públic Català*, pp. 134, 365 y ss. y 390.

Los juristas catalanes que actuaron como abogados y fiscales del Santo Oficio tuvieron que adaptarse al ordenamiento jurídico del Santo Oficio. En 1528 el joven jurista Muntaner, abogado de los presos, pedía que se diese el nombre de los acusadores a los reos, petición que fue denegada.⁴⁰ Pero tampoco los inquisidores castellanos que llegaban al tribunal tenían muy claro cuál debía ser el procedimiento. En 1527, el licenciado Ortiz remitía al Consejo una serie de interrogantes respecto al procedimiento procesal a seguir: si se debía dar copia al reo de sus confesiones y las de los testigos, de la acusación fiscal, de las respuestas a la acusación, como recomendaba Eymeric en su *Directorium*; si el reo debía ser informado de la no ratificación de algunos testigos para que mejor pudiera defenderse; y "si se dará la casa y el lugar donde el testigo dize se ha hecho el delito", todo ello "como se ha acostumbrado en la Inquisición de Barcelona hasta qui dar".⁴¹

Todavía en 1552, el inquisidor Arias tras sus primeros meses en el tribunal de Barcelona, se quejaba del "estilo bárbaro" en la manera de proceder y de las resistencias que había encontrado en el mismo tribunal a la hora de uniformizar, entre otras cosas, los procedimientos procesales:

por otras he significado ha V^o S^o las cosas desta Inquisición y he hallado (...) estilos bárbaros y descuidos así en la manera del proceder como en la orden de los procesos, libros y escrituras. Hago lo que puedo en proveer y ordenar las cosas al modo como dizen latino de Castilla que el de aquí es bárbaro; sino que no pueden bien entrar ni así quieren porque como dizen my padre fue moro yo también y es trabajo y no pequeño contrastar con catalanes que en verdad que nunca lo pensara asta que lo he probado.⁴²

Para conseguir esta uniformidad, la Suprema se valió de varias vías y una de ellas fue la visita general: uno de los objetivos de la visita era la inspección o revisión de los procesos. Se trataba de comprobar si se ajustaban a derecho y al estilo del Santo Oficio. La comisión entregada al visitador era bien explícita en este punto y aparece desde las primeras visitas conocidas.⁴³ El visitador debía investigar las actas de los procesos, poniendo cargos al inquisidor que entendió en ellos. Estos cargos eran enviados a la Suprema con el resultado global de la visita, determinando aquélla la correspondiente sanción si era necesario.

Cervantes hizo un repaso minucioso de todos los procesos incoados desde la visita de Francisco Vaca; es decir, revisó todos los procesos entre 1550 y 1559. Señaló año por año los nombres de los reos con el tipo de delito cometido, así como los defectos que se acusaban en los correspondientes procesos. Las irregularidades eran múltiples: había procesos concluidos sin el ordinario; otros no eran sobre negocios de Inquisición; muchos habían sido sentenciados por comisarios; otros no fueron remitidos a consultores; en la mayoría, en definitiva, no se siguieron los pasos regulados por derecho. Asimismo, y como ya hemos visto, los procesos no estaban ordenados adecuadamente, lo que hacía aún más caótico el funcionamiento global del tribunal.⁴⁴

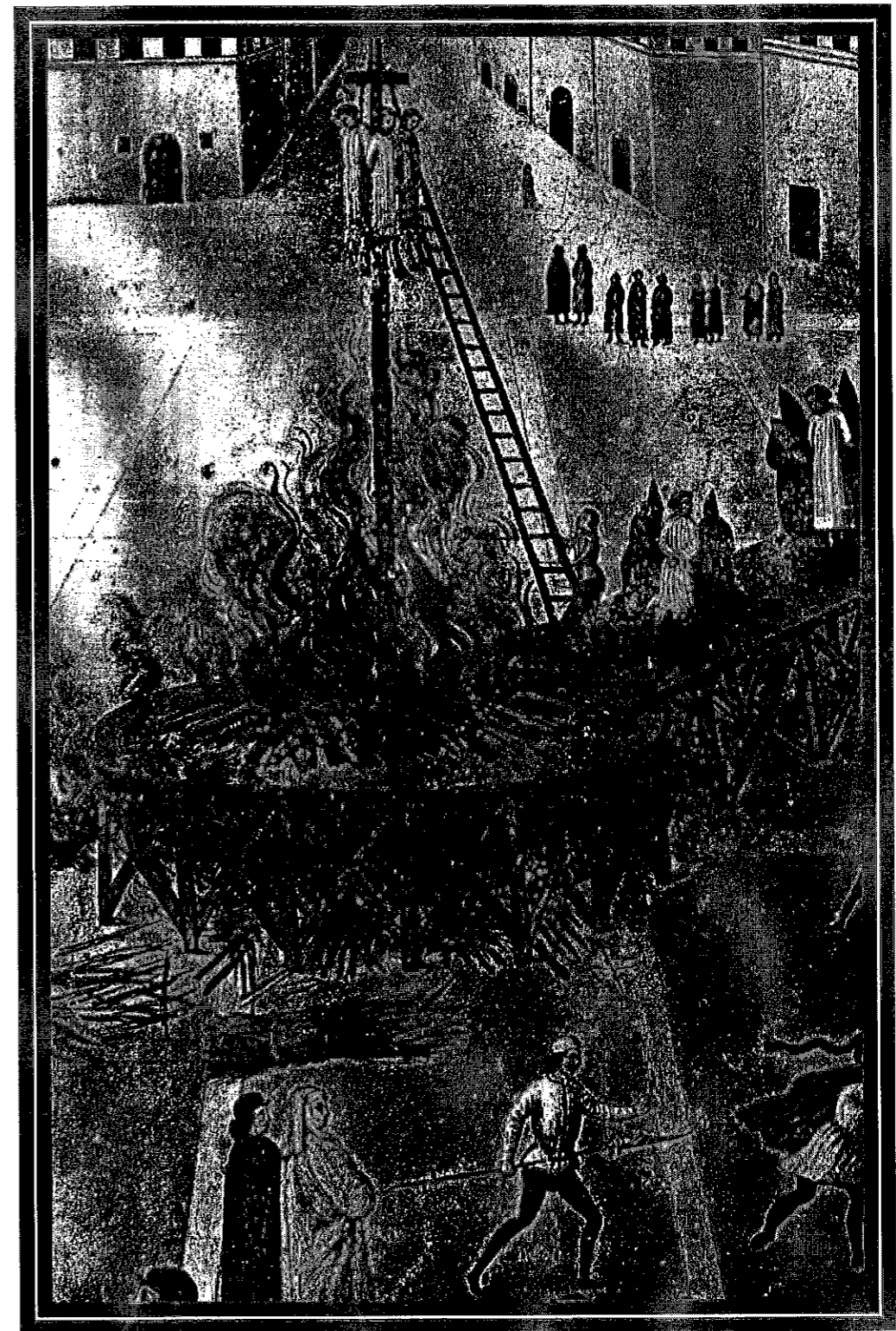
⁴⁰ AHN, Inquisición, libro 320, f. 98. Eymeric en el *Directorium* dejaba a la arbitrariedad de los inquisidores el ocultar los nombres de los testigos o no. Las Instrucciones de Sevilla de 1484 permitieron que los nombres de quienes depusieron en causas de herejía se mantuvieran en secreto. Las Instrucciones de Valdés lo convirtieron el anonimato de los testigos en obligatorio. E. GACTO, "La costumbre en el derecho de la Inquisición", *El Dret Comú i Catalunya. Actes del IV Simposi Internacional. Homenatge al professor Josep M.ª Gay Escoda*, Barcelona, 1995, pp. 215-262.

⁴¹ AHN, Inq., lib. 736, f. 179.

⁴² AHN, Inq., lib. 736, f. 245r.

⁴³ AHN, Inquisición, lib. 318, ff. 150v-151v, comisión dada por Adriano al bachiller Ortiz de Zarate para visitar el tribunal de Barcelona.

⁴⁴ No era el tribunal de Barcelona una excepción, sin embargo. Lo mismo ocurría en Valencia, Cerdeña, Murcia, Sevilla o Córdoba, *vid.* M.ª LUZ ALONSO, "La revisión del proceso inquisitorial según las visitas generales", p. 328 y n. 18; artículo editado por José Antonio ESCUDERO: *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, pp. 323-344.



Cervantes constató rápidamente esta situación. En una carta enviada a la Suprema se quejaba del grave inconveniente que suponía el que el orden de proceder no fuese el mismo en todas las inquisiciones.⁴⁵ En su deseo de hacer méritos, elaboró una memoria de cuál debía ser el modo de proceder en causas de fe. En esta memoria, Cervantes no siguió los pasos del proceso detalladamente, sino que se detuvo en aquellas etapas en las que había dudas o diferencias de criterio de actuación respecto a las Instrucciones o costumbres observadas en otros tribunales, o bien en las que los inquisidores y oficiales incurrieran claramente en el error o la conculcación del derecho.⁴⁶

Es posible que este memorial fuese uno de los documentos manejados en la elaboración de las Instrucciones de Valdés en 1561.⁴⁷ Cervantes recomendaba el estilo de la Corona de Aragón en cuanto al juramento del reo: antes de la acusación para evitarle caer en perjurio porque "al principio con facilidad se perjura". Esta propuesta fue rechazada. En las Instrucciones de Valdés se establecía que el juramento debía darse en la primera audiencia, antes de hablar el reo. También proponía Cervantes que el reo pudiese elegir libremente su abogado y, en caso de no querer defenderse, se le proporcionase de oficio. Las Instrucciones de 1561 establecían que el abogado debía ser siempre el de oficio, aunque si el reo tenía posibles debía pagárselo él y si era pobre, la defensa corría a cargo del fisco.

A pesar de estas discrepancias, el breve memorial de Cervantes y las Instrucciones de Valdés coinciden en numerosos puntos: después de la publicación de los testigos debía darse al reo una copia, si era larga, por partes. Otra copia debía entregarse al abogado. Las defensas del reo si eran cortas, debían hacerse oralmente; si eran largas, con papel señalado de los inquisidores. En el caso de nuevas acusaciones a lo largo del proceso, debía seguirse de nuevo todo el procedimiento punto por punto, excepto si era del mismo delito. En cuanto a la votación de los procesos, antes del voto escrito, inquisidores y consultores debían exponer sus opiniones verbalmente. Después del tormento, el proceso debía volver a ser votado.

Finalmente, Cervantes incluía también algunas recomendaciones en el caso de los procesos de bigamia. Este era, en principio, un delito de jurisdicción episcopal que sólo afectaba a la Inquisición si implicaba "creencias erróneas acerca del sacramento del matrimonio o sean sospechosos en la fe".⁴⁸ Sin embargo, la avidez jurisdiccional del Tribunal le llevó a ver creencias erróneas con excesiva frecuencia. Cervantes analizó los procesos incoados por este delito y observó irregularidades procedimentales y usurpación de jurisdicción eclesiástica. Estableció que para condenar a un bigamo debía haber absoluta certidumbre de que el primer cónyuge vivía en el momento de la segunda boda, cosa que no ocurría en Barcelona. Por otro lado, en las sentencias se mandaba volver con el primer cónyuge, cuando debía ser el ordinario quien decidiese esta cuestión.

Tan sólo unos meses después de la partida de Cervantes, el inquisidor Mexía de Lasarte escribió a la Suprema una extensa carta en relación con los procedimientos jurídicos del tribunal. Acababa de llegar el nuevo inquisidor, el licenciado Jorge Padilla, quien, ante la estupefacción de Mexía, revocó algunas de las órdenes dadas por Cervantes, imponiendo así el mismo estilo que había encontrado en su anterior destino, el tribunal de Granada. El inquisidor Mexía no sabía qué camino tomar. Sugería que se distinguiera con claridad entre los procesos de fe y los civiles y criminales. En los procesos de fe el criterio debía ser la uniformidad "para que en las inquisiciones andemos todos conformes en el proceder

⁴⁵ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 344.

⁴⁶ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2.

⁴⁷ J. L. González Novalín desconoce cómo se gestaron estas instrucciones, aunque las asocia con el descubrimiento de los focos luteranos y los interrogantes procesales que generaron (BAC, vol. I, pp. 637-641).

⁴⁸ H. CH. LBA, *Historia de la Inquisición*, vol. III, p. 728.

como lo manda la instrucción". Sin embargo, "en los otros negocios criminales y civiles de necesidad nos habemos de conformar en algo con la provincia que tiene muy particulares usos, costumbres, estilos y aun constituciones porque si lo quisiésemos mudar a el estilo de allá ni las partes sabrían seguir los pleitos ni los abogados ayudarlos. Dígolo porque de necesidad avrán de ser los procesos de esta inquisición más penosos de ver que otros por la diferencia que hay en todo y no podría, a mi juicio, del todo mudarse aunque en parte creo bien se podría en algo enmendar".⁴⁹ Las Instrucciones de Valdés de 1561 tenían como objetivo explícito "que se guarde un mismo estilo de proceder", pero como vemos con el licenciado Padilla, el traslado de inquisidores de un tribunal a otro en plazos relativamente cortos, promovía la extensión de prácticas procesales que se habían hecho habituales en sus destinos anteriores, difundiendo modelos muy diversos. Las inercias históricas eran muy fuertes en el seno de la misma institución.

EL CONTROL DEL FACTOR HUMANO

Una de las primeras recomendaciones que Cervantes quiso aplicar, incluso antes de salir de Barcelona, fue la lectura de las instrucciones a todos y cada uno de los oficiales. Cervantes ordenó que se leyesen en la audiencia tanto "las que son universales a todos los oficios", como las particulares. Y ordenó que en adelante esta lectura pública se hiciera cada seis meses. Debía levantarse acta notarial con la nómina de los presentes. El incumplimiento de la lectura periódica acarrearía una sanción económica a los inquisidores. La premura en el mandamiento del cumplimiento de las Instrucciones obedecía, en este caso, a una temprana constatación: los oficiales desconocían el alcance de sus respectivos oficios. Y las consecuencias eran graves: de un lado, el evidente incumplimiento de sus obligaciones con la consiguiente anarquía en el funcionamiento orgánico del tribunal; por otro lado, el desconocimiento llevaba a solapamientos que comportaban continuos enfrentamientos entre los oficiales. En este contexto de celos, envidias y enfrentamientos personales, el visitador venía como agua de mayo. Él era la espita imprescindible para abrir el grifo de las quejas. Claro está que algunos utilizarían habitualmente sus relaciones en la corte, ya en la Suprema, ya en otros consejos, para quejarse por vía epistolar, pero el patrón quedaba lejos. En cambio, el visitador se convertía en el hilo directo con el Consejo, el adecuado amplificador en la corte de todas aquellas quejas y enfrentamientos larvados durante años. Por supuesto, las quejas casi nunca eran "planas", escondían una intencionalidad vengativa no exenta de ambición. El visitador actuaba, de hecho, como factor regulador de las presiones internas, rebajando las tensiones hasta un umbral aceptable.

Cervantes tuvo que evaluar la gestión de los cinco inquisidores que habían pasado por el tribunal de Barcelona desde 1550: Diego Sarmiento, Juan Arias, Diego de Santa Cruz, Lagunilla y Mexía de Lasarte, este último el inquisidor en activo. Los dos primeros habían alcanzado una prelatría (Astorga, 1555; Lérida, 1552); el tercero murió ejerciendo como inquisidor (1558); Lagunilla fue nombrado obispo de Elna en 1557, silmutaneando los dos oficios hasta 1559, año en que fue reemplazado por Mexía. El visitador sólo presentó cargos de importancia contra Lagunilla. Sería prolijo detallar los cargos que Cervantes hizo a todos los inquisidores y oficiales del tribunal. Mucho más paradigmático para nuestro objetivo resulta el caso del inquisidor Lope Martínez de Lagunilla.

Descendiente de una noble familia aragonesa que se había destacado por sus servicios al Rey, Lagunilla era licenciado en ambos derechos. Curiosamente, e invirtiendo el

⁴⁹ AHN, Inq., lib. 730, f. 19v.

proceso normal en los *curricula* inquisitoriales, fue fiscal del Consejo de 1547 a 1552, antes de ser inquisidor de Barcelona, lo que le proporcionó, como veremos, un punto de vista singular respecto a la visita de inspección y sus resultados. Fue obispo de Elna hasta 1567, año de su muerte. Bajo su mandato y obligado por los decretos tridentinos, el obispado, de dominio directo de la Santa Sede, se unió al arzobispado de Tarragona (1564). Echemos un vistazo ahora a la situación del tribunal de Barcelona en esos años a través de sus ojos.

Cervantes envió a Lagunilla una larga relación con los cargos que se le hacían. Las acusaciones eran múltiples: no visitó las cárceles; no dio audiencia a los presos; no ordenó los libros del archivo; los presos salían de sus celdas a pasear por la casa; Lagunilla entraba solo en la cárcel, cosa terminantemente prohibida, o con personas ajenas al Oficio; no leyó periódicamente las instrucciones, cartas y provisiones del Consejo a los oficiales; cobró penitencias sin informar al receptor; no se cumplían las horas de audiencia; el secreto era inexistente puesto que la audiencia era abierta; no había días y horas fijados para tratar las causas civiles; aunque la provisión de la última visita prohibía claramente la rebaja de las penas impuestas, Lagunilla había seguido haciéndolo; y, finalmente, no había visitado regularmente el distrito, sólo había salido en dos ocasiones, 1553 y 1558. Actuando como inquisidor y obispo había incurrido en irregularidades como la visita de su obispado a costa del Oficio. Aceptó sobornos; insultó a los oficiales; cerraba los ojos a la entrada de mujeres en las cárceles. Las malas lenguas afirmaban que daba las causas civiles, las más lucrativas por otro lado, a un letrado converso. Su actuación estuvo motivada en muchos casos por intereses personales: se negó a prender a una persona afirmando "que se pudiese del lodo el Consejo y el Arzobispo, que no quería prender... que no se le daba nada del Inquisidor General ni de los Señores del Consejo, que también tenía de comer como ellos". Al desacato se añadía, presumiblemente, el interés, puesto que era de dominio público que la persona "que avia de ser presa le avia negociado el obispado".⁵⁰

Lagunilla respondió y lo hizo de una manera contundente. Sabedor de que los testimonios de los oficiales no le serían favorables, se apresuró a escribir un primer memorial que pusiese sobre aviso al visitador:

He querido dar noticia a v.m. de esto para que entienda el discurso que he dicho y tome tino para la visita de mi vida y servicio que hecho que pienso haber mas pecado de diligente que no de negligente y fuera razon que los superiores lo tomasen en cuenta y no informasen de gente apasionada y por ventura por mí castigada por no hazer lo que deben que es quebrar las alas a los inquisidores que hagan lo que deben por temor no les quiten el credito y como he estado yo en aquel consejo [de la Suprema] entien-deseme todo y por do biene o se puede traer el agua al molino y tengo lastima que un hombre de honra y credito este en tanto peligro como pasan los buenos inquisidores con los hoficiales y a las bezes con necios compañeros que les dan calor y a la postre ellos pagan como he visto por experiencia'.⁵¹

Tras esta justificación, en la que Lagunilla hacía un claro guiño de complicidad a Cervantes, también inquisidor, había una rotunda declaración de inocencia. En otro momento afirmó: "todo lo han forjado oficiales por hazer sus hechos deseando yo deixase la Inquisición".⁵² Siguiendo la estrategia tradicional de "la mejor defensa es un buen ataque", el ex-inquisidor pasaba a hacer un repaso de todos sus antiguos oficiales.

La opinión de Lagunilla respecto al fiscal, Pedro Vila, no era muy halagüeña: "es incapaz para ello [su oficio] y para ser hombre", "ni tiene habilidad ni seso", "no dejaba ha-

⁵⁰ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 176v.

⁵¹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 155v.

⁵² *Ibidem*, f. 297r.

blar a los consultores para votar y de que alguno votaba se levantaba él de la silla diciendo con voces que no consentía". El abad Cassador, que había actuado como comisario de Barcelona en ausencia de Lagunilla se negó a "entender más como inquisidor en el oficio por el dicho fiscal malcriado, ocrasionado y peligroso" y "se maravillaba huviesen enviado a un hombre tan impertinente por fiscal".⁵³ De la misma opinión eran los consultores: juristas tan prestigiosos como el regente Montaner, el doctor Manegat, Paulo Pla y micer Serra.⁵⁴

Tampoco la opinión del inquisidor respecto al receptor, Jeroni Sorribes, era muy favorable. Cuando Lagunilla estaba en el Consejo ya corría la voz de que había optado al oficio por razones particulares, por sus "bandos y diferencias que traía para su seguridad"; "es hombre crudo, no entiende el oficio y está perdido en su poder". Lagunilla sugería estrechas y oscuras relaciones entre el receptor, el notario de secuestros y el contador, Jerónimo Zurita, quien "les pasa las quantas a mi parecer como compadre".⁵⁵

Respecto a los notarios del secreto, su incapacidad llegaba a no entender su propia letra en la relación oral de los procesos. El notario de secuestros compaginaba su trabajo en el Santo Oficio con la procuraduría de algunos comendadores de San Juan, pero sus actuaciones irregulares como procurador alcanzaban al Tribunal, puesto que según Lagunilla "atribuyen lo que se haze con alas de la inquisición".⁵⁶ El alguacil, Lope de Valdeolivas, era uno de los que quedaba peor parado en el informe del obispo: "hombre trapacero, adollador", cobraba dineros de los galeotes por darles la libertad, utilizaba la vara del Santo Oficio en beneficio propio, se alojaba en casa de familiares durante la visita haciéndoles agravio... Tras el repaso de los oficiales, Lagunilla concluía "pienso que no ha habido inquisidor en Cathaluña que con mejor animo haya trabajado y hecho el oficio que yo no solo de inquisidor mas de los otros que dependen dél cuyas habilidades no bastaban y yo las había de suplir (...) y todo resulta que si el inquisidor haze lo que deve y les va a las manos para que hagan bien sus oficios es malquisto y le levantan rabias y si disimula el Oficio padece y la conciencia del inquisidor no está libre... y assí tengo compasión de los inquisidores que más se fian de ellos y no he visto padecer otros por las vesitas que en Consejo he visto en mi tiempo y a las veces los colegas dan causas a ello que no tienen experiencia de negocios y despues el tiempo les desengaña y aun castiga". Indudablemente, Lagunilla era sincero cuando le deseaba a Cervantes que "Dios de a v.m. lo que desea y le vea fuera de Inquisiciones y sus zozobras y pues mas con una buena prelatura",⁵⁷ porque, al fin y al cabo, ese había sido también su objetivo. No en balde, cuando se le conminó a poner orden en los papeles del archivo replicó que "otros vernían [sic] y lo harían que él ya tenía bastante con su obispado y que esto no lo pagaban que era morir estar allí".⁵⁸

Los abusos de poder de inquisidores y oficiales fueron muy abundantes; las conductas morales, reprobables. Pero aquí nos interesa resaltar cómo la visita permitía canalizar los conflictos internos: con la presentación del visitador se abría un período "de gracia" en el que la delación era posible y todos los oficiales podían ser acusados. La relación jerárquica del tribunal quedaba temporalmente suspendida para poder restaurar el umbral tolerable de irregularidades. Esa restauración quedaba subordinada directamente a la Supre-

⁵³ Sobre la familia Cassador y sus vinculaciones eclesiásticas, J. BADA, *Situació religiosa de Barcelona en el segle XVI*, Barcelona, 1970.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 294r.

⁵⁵ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, f. 156 y ss.

⁵⁶ *Ibidem*, f. 158r.

⁵⁷ *Ibidem*, f. 161r y ss. Como hemos visto, un año después de esta visita Cervantes fue nombrado arzobispo de Messina: ¿una premonición profética del obispo de Elna o indicios fiables del brillante futuro curricular de Cervantes?

⁵⁸ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28.

ma, de modo que la recomposición de relaciones interpersonales internas pasaba por el férreo control central por parte del Consejo del tribunal de distrito.⁵⁹

Los textos, sin embargo, muestran también a un inquisidor profesionalizado que vive su paso por un tribunal de distrito como etapa previa, necesaria pero transicional, a una prelatura. Y a unos oficiales probablemente no tan inútiles como quiere hacernos creer el ex-inquisidor, pero sí con evidentes deficiencias de preparación. Por no mencionar las diferencias entre su código moral y el de la institución a la que sirven. Necesariamente debemos preguntarnos, pues, por el grado de identificación consciente y volitiva entre el inquisidor y sus oficiales de un lado, y su función inquisitorial de otro. Las motivaciones espurias están permanentemente presentes, abriendo un abismo profundo entre las grandes directrices que emanan de la corte y la realidad social cotidiana de los individuos, insertos en un espacio geográfico y social muy alejado. En este marco toma sentido la visita como factor regulador de las tensiones internas y como una forma de recuperar el control centralizado de los tribunales periféricos, reequilibrando las fuerzas en juego.

EL CONTROL DE LA RED TERRITORIAL

Uno de los temas importantes que abordó Cervantes en su visita fue el de la red de comisarios y familiares, la organización de distrito. No era éste un problema nuevo en el tribunal de Barcelona, ya desde su fundación el estatuto jurídico de los familiares, su número y calidad, habían sido objeto de polémica.⁶⁰ Los privilegios concedidos a la Inquisición por los monarcas habían conformado un fuero especial, diferenciado del estatuto eclesiástico ordinario, pero también de la jurisdicción real. Este carácter mixto y excepcional fue fuente de continuos enfrentamientos con el resto de jurisdicciones en todos los reinos hispánicos. En primer lugar por su misma excepcionalidad: era una jurisdicción especial que afirmaba su superioridad sobre el resto de jurisdicciones en función de su naturaleza eclesiástica.⁶¹ En segundo lugar, por su aplicación: la Inquisición intentó sistemáticamente integrar a su organización de distrito bajo el paraguas protector del fuero inquisitorial.⁶² Esta ambición jurisdiccional del Santo Tribunal sólo tuvo como frontera el muro de contención de las otras jurisdicciones. En el caso de la jurisdicción real la frontera la marcaron las Concordias. La Concordia de Castilla se firmó en 1553 y permitía un amplio número de familiares en relación a la población y delimitaba el fuero de oficiales y familiares. En 1554 se firmaba una Concordia para el reino de Valencia. Sin embargo, esta Concordia tardó 14 años en llegar al resto de tribunales de la Corona de Aragón. En 1561 a una pregunta del inquisidor de Barcelona sobre el tema de los familiares se le respondía que existía una Concordia para Valencia pero que ésta no tenía aplicación en Cataluña “porque de parte de los de ese principado se ha pedido se entienda con ellos la Concordia de Valencia y se les ha respondido que no ha lugar, porque se entiende que tiene esa Inquisición más libertades que las de Zaragoza y Valencia”.⁶³ El Tribunal de Barcelona tenía un margen más amplio de maniobrabilidad respecto a sus “hermanos” de la Corona de Aragón. a pesar del placaje de las autoridades catalanas. Una Concordia que beneficiase aún

⁵⁹ F. BETHENCOURT, *La Inquisición*, p. 248.

⁶⁰ J. Contreras, “La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares”, A. ALCALÁ (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 123-146.

⁶¹ Otras jurisdicciones especiales eran, por ejemplo, la del Tribunal del Breve o la Cámara Apostólica.

⁶² Vid., D. MORENO, “Unitat i pluralitat de la Inquisició. Un testimoni: els familiars”, *L'Avenç* 210 (enero, 1997), pp. 32-35.

⁶³ AHN, Inquisición, leg. 1592, exp. 21, f. 181.

más al Santo Oficio generaría inevitablemente graves conflictos, pero cualquier otra cosa sería una claudicación respecto a la libertad práctica de que disfrutaba el tribunal de Barcelona. Un año antes (1560) el licenciado Messia escribía a la Suprema afirmando “parece cierto que a una tierra tan libre como esta donde no temen al Rey ni a otro juez alguno no conviene (...) dexarles la rienda tan floxa pues ellos pasan con esta estrechez”.⁶⁴ La percepción del tribunal de su situación en el Principado es en ambos casos inequívoca: era el Santo Tribunal el que sujetaba las riendas en las relaciones Inquisición-Principado, riendas que se mantenían discrecionalmente tensas debido a la tendencia de los catalanes a no aceptar restricciones a sus libertades. Una Concordia establecería principios jurídicos firmes dando lugar a una rigidez que no convenía al Tribunal. La ambigüedad jurídica, la amplia discrecionalidad de los inquisidores de distrito, eran las mejores bazas de la Inquisición en Barcelona. Todavía en 1567, un año antes de la concordia para los tribunales de la Corona de Aragón, los diputados de la Generalitat enviaron una carta al Rey pidiéndole que se guardasen los capítulos de 1520 o por lo menos “lo assiento posat per V. Md. en los dits Regnes de Castella”.⁶⁵

En este tira y afloja, otra de las fronteras jurisdiccionales se estableció a lo largo del siglo XVI en las Cortes de la Corona de Aragón. En las Cortes de Monzón de 1512 se firmó una Concordia por la cual en Cataluña se permitía un máximo de treinta familiares para todo el Principado; en caso de necesidad, los inquisidores debían pedir ayuda a la justicia local. Las Instrucciones de 1514 del Inquisidor General Mercader permitían hasta veinticinco familiares en Barcelona, mientras que en las otras ciudades del Principado donde se hubiese de ejercer el Oficio, los inquisidores podrían nombrar hasta un máximo de diez. Esta Concordia, por otro lado, se ajustaba a la tónica general seguida por el Santo Oficio a lo largo de estos años en otros tribunales: en Zaragoza se permitían veinte familiares en las mismas Cortes de Monzón de 1512,⁶⁶ en 1510 se ordenó a los inquisidores de Toledo que no tuviesen más de quince familiares; en 1517 a los inquisidores de Jaén se les pedía que redujeran el número de familiares a veinticinco; en el mismo año se ordenaba lo mismo para los inquisidores de Cuenca y Murcia especificando “que éstos toviessen en las cibdades, villas e lugares donde el Sancto Officio residiese e no en otra parte”.⁶⁷

Evidentemente, estas cifras chocan con las que se establecieron en las Concordias de 1553-54 y 1568, mucho mayores comparativamente. Sin lugar a dudas, estas diferencias son un síntoma más de lo que Escandell llamó la “coyuntura de la inflexión diferencial española”, es decir, la adaptación del Tribunal con una ductilidad sorprendente a los cambios socio-religiosos de los años 1520-1560.

El licenciado Cervantes hizo un balance del problema de los familiares entre 1550 y 1560. Tras la visita de Francisco Vaca en 1550 se ordenó la reducción de su número y el examen de sus “calidades”, aunque no se cumplió el requerimiento hasta dos años más tarde, cuando el nuevo inquisidor Arias revocó las familiaturas dejando sólo 256 familiares en todo el distrito. Desde 1552 se habían nombrado un número excesivo sin anotarlos ordenadamente en el registro. Tras una paciente labor de recuento resultaron 691 familiaturas a las que se añadieron 112 que no estaban asentadas en ningún lugar. Un total de 803 familiares. A requerimientos de la Suprema, Cervantes pactó con el inquisidor Mexía el nuevo número de familiares: 405 para todo el territorio.⁶⁸ En memorial aparte proponía 70

⁶⁴ AHN, Inq., lib. 730, s.f.

⁶⁵ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 19, f. 147r.

⁶⁶ H. CH. LEA, *Historia de la Inquisición*, vol. II, p. 138.

⁶⁷ J. MESEGUER FERNÁNDEZ OFM, “Documentos históricos diversos III. El Cardenal Cisneros Inquisidor General, 1507-17”, en *Archivo Ibero-Americano*, XLIII, enerojunio 1983, n.º 169-170, pp. 135, 186-188.

⁶⁸ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28

familiares para la ciudad de Barcelona: 50 de a pie y 20 de a caballo y sugería una ratio de tres familiares para cada 100 vecinos en el resto del distrito "porque acá los lugares no son tan grandes como en Castilla".⁶⁹

En cuanto a la "calidad" de los familiares, si Arias en 1552 afirmaba que "la calidad dellos hay de todo como es menester en una republica, gentiles hombres que allá llaman hidalgos y labradores honrados que aca llaman payeses y oficiales de artes mecanicas de buena estopha y todos a lo que se tiene entendido cristianos de honra y algunos clérigos aunque estos pocos",⁷⁰ Cervantes constataba que eran "gente de poca suerte" y achacaba esta situación a que los inquisidores los nombraban "sin los ver ni conocer ni despues de hechos sino que los hazen por ruegos y favores y habida la familiatura no ven ni conoscen los inquisidores muchos dellos sino es que quando se les offresce pleito".⁷¹ Para paliar en lo posible estos problemas el visitador proponía dos soluciones: la práctica de tener familiares en período de prueba, llamados "expectantes" en otros tribunales donde se realizaba habitualmente; i la invitación pública, durante la visita de distrito, a explicitar los pleitos con familiares y comisarios para de esta forma conocer mejor sus conductas: en casos flagrantes, los inquisidores podrían anular la familiatura. Ninguna de las dos sugerencias fueron aceptadas por el Consejo.

Finalmente, Cervantes se quejó del excesivo número de clérigos familiares, diecinueve en Barcelona, "de ruynes costumbres", que "no vien informados" procuraban el título de familiar "para eximirse de sus prelados".⁷² A raíz de la visita se prohibió el nombramiento de clérigos.

Los comisarios no formaban parte de la organización original de la Inquisición moderna. No hay referencia a ellos en las Instrucciones, sin embargo, sí es una figura conocida en el derecho canónico. Eymeric en su *Directorium* permitía a cada inquisidor nombrar un máximo de tres comisarios para cada provincia eclesiástica. De hecho, a finales del siglo xv se habla de comisarios como "alter ego" temporal de los inquisidores, para hacer actuaciones específicas en lugares alejados.⁷³

Sin embargo, a medida que los tribunales se sedentarizaron se hizo necesario nombrar representantes permanentes de los inquisidores en los núcleos de mayor importancia del distrito. Las primeras noticias son de la década de los treinta. En 1537 la Suprema proponía al cardenal Manrique que en las ciudades catedrales se designaran comisarios con facultad de publicar edictos y tomar testimonios y ratificaciones ante notario. Los comisarios podían reclutarse entre el clero catedralicio, personas aptas para tal oficio, y que servirían sin retribución.⁷⁴ El ámbito de sus actuaciones no quedó definido en estos primeros nombramientos.

Aunque en el dictamen de la visita de Vaca al tribunal de Barcelona se ordenaba que los comisarios sólo tomaran informaciones y no prendiesen, Cervantes constató el incumplimiento de este mandato. En las comisiones otorgadas a partir de 1550 se especificaba que los comisarios sólo podían tomar información en las causas criminales y, en cambio, en las causas civiles tenían "poder bastantísimo como lo tiene el Inquisidor" para oír y determinar las causas. No podían actuar en causas de fe excepto en el caso de posible huida

⁶⁹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2.

⁷⁰ AHN, Inq., lib. 736, f. 270v.

⁷¹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2.

⁷² AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2 f. 4v.

⁷³ BAC, vol. II, p. 345, sobre la figura del comisario en la tratadística inquisitorial *vid.* G. CERRILLO CRUZ, "Los comisarios de la Inquisición de Sevilla en el siglo xviii", en E. GACTO (ed.), *El centinela de la Fe*, Sevilla, 1997, pp. 95-171.

⁷⁴ H. CH. LEA, *Historia de la Inquisición*, vol. II, p. 132-33.

del presunto acusado. Sin embargo, la realidad era que los comisarios habían actuado como "pequeños" inquisidores a la práctica, actuando tanto en negocios civiles y criminales como de fe. El inquisidor Lagunilla había permitido las amplias actuaciones del comisario de Perpinyà, Viader, y del de Girona, Joan Soler. Les permitió tomar decisiones en causas criminales no comprobando sus actuaciones. En algunos casos habían actuado como jueces imponiendo censuras, excomulgando, denegando apelaciones. Además, para excusar la visita de distrito, a los comisarios se les había encomendado la lectura anual del edicto de fe.⁷⁵ La realidad es que la nómina de oficiales del Santo Oficio residente en Perpinyà nos muestra hasta qué punto era aquello un pequeño tribunal. Alrededor de estas fechas había en Perpinyà un comisario dominico, cinco consultores, un lugarteniente de alguacil, un secretario y escribano, un notario examinado ayudante del anterior, un nuncio, dos depositarios, un lugarteniente y procurador de receptor, un procurador de receptor y un lugarteniente de alguacil. Un total de catorce personas.⁷⁶

La existencia de estas "células" inquisitoriales tenía un carácter incontrolable. Su misma lejanía física de la sede del tribunal determinaba una extraordinaria independencia respecto a la estructura jerárquica de la institución. Por otro lado, su permanencia en una zona territorial reducida y la identidad de los comisarios implicaba un alto grado de impacto social. La Inquisición buscaba comisarios entre los canónigos de las iglesias catedrales, individuos conocidos por todos en sus localidades, bien por sus predicaciones dominicales, bien por sus enseñanzas. En otros casos, los comisarios eran buscados entre los priores y abades de importantes monasterios, con frecuencia confesores de prestigio entre la población de las ciudades y villas. Los comisarios eran, por tanto, conocedores del entramado social, participantes de las redes clientelares de sus ciudades y comarcas.

Así, frente a la débil identificación de los familiares con los principios ideológicos inquisitoriales, se acrecienta el papel de los comisarios como elementos materializadores de la política de la presencia inquisitorial. La red de comisarios aseguraba la presencia constante del representante de la autoridad inquisitorial haciendo posible "un control capilar del comportamiento". La existencia de una red de comisarios ponía en marcha un doble mecanismo de importancia decisiva: por un lado, estimulaba la dinámica institucional que llevaba a multiplicar la intervención del tribunal, un mecanismo de singular valor en el caso del tribunal catalán, donde la batalla jurisdiccional se libraba férreamente sobre el terreno; por otro lado, el individuo podía más fácilmente individualizar el comportamiento desviado, generando un correlato directo entre delito-institución.⁷⁷

Pero al mismo tiempo, el comisario tenía un enorme papel mediático. En relación directa con la sede del tribunal, distribuía las órdenes inquisitoriales por su territorio y, asimismo, recogía abundantes datos de campo que trasladaba a los inquisidores. Una información poliédrica: religiosa, social, política, que otorgaba a la Inquisición el poder del que sabe y la posibilidad de intervenir bajo apariencias equívocas, por ambiguas, en conflictos locales.⁷⁸

Cervantes, consciente de esta realidad pero también de las extralimitaciones cometidas por algunos comisarios del distrito, intentó definir con más claridad sus funciones. No se limitó a sugerir cambios sino que elaboró un nuevo texto para el título de comisario. En

⁷⁵ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 2, s.f.

⁷⁶ AHN, Inquisición, leg. 1592, exp. 18, ff. 74-75v.

⁷⁷ A. PROSPERI, "Vicari dell'Inquisizione fiorentina all metà del Seicento, Note d'Archivio", *Annali dell'Istituto Italo-Germanico in Trento VIII* (Bologna, 1982) pp. 275-304.

⁷⁸ Es el caso, por ejemplo, del canónigo Moles, comisario en la Seo d'Urgell, que en la década de los 70' y 80' envió varios informes a la sede del tribunal sobre la situación de la frontera con Francia, el valle de Arán y los conflictos entre señores de la montaña: AHN, Inq., lib. 737, ff. 380r, 462r...

la carta preliminar al Consejo advertía cuál era la variación fundamental respecto a la comisión otorgada por el Inquisidor General en 1550: se les daba mayor poder a los comisarios respecto a los acusados y testigos por la posibilidad de huida, muerte o traslado; consideraba esta cláusula de suma importancia "en esta tierra por su cercanía a la frontera y la presencia de muchos viandantes".⁷⁹ La nueva comisión permitía a los comisarios juzgar en primera instancia y con asistencia de letrado las causas civiles de familiares o ministros del Santo Oficio acogidos al fuero; en el caso de causas criminales, de fe y de sodomía, sólo se les permitía recoger testimonios, aunque si existía la posibilidad de huida del acusado o la marcha o muerte de los testigos, entonces debía consultarse con un teólogo del pueblo si lo dicho o hecho era herejía o sabía a herejía. En caso afirmativo debía prenderse al acusado e interrogarle ante notario y si negaba su culpa, nombrarle fiscal que le pusiera la acusación. Es decir, el oficio de comisario podía abarcar toda la materia ordinaria de la Inquisición con la excepción de la emisión de sentencia. En Cataluña, con un amplio litoral y una muy permeable frontera con Francia, esta comisión abría la puerta de nuevo a esos pequeños tribunales inquisitoriales, intentando combatir los abusos constatados.

Finalmente, Cervantes sugería que no se entregase el título de comisario a oficiales eclesiásticos ordinarios "porque mezclan muchas cosas de su jurisdicción y las hazen con color del Santo Officio y ponen en trabajo y desasosiego al Santo Officio y aun le hazen mal quisto riñendo las quísticas que de los dichos commissarios an avido como oficiales y no como commissarios... e de mas desto siempre procuran de aplicar lo que pueden a la jurisdicción ordinaria antes que a la Inquisición porque la tienen por mas propia y de mas interese para ellos".⁸⁰

CONCLUSIÓN

Al iniciar este artículo decíamos que la Inquisición puede ser considerada como una compleja maquinaria de represión social y publicidad. Desde esta perspectiva, la documentación que aportan las visitas tiene un valor singular ya que muestran los desajustes del mecanismo. En Cataluña, donde las investigaciones han incidido especialmente en los conflictos jurisdiccionales que se produjeron entre la Inquisición y las autoridades catalanas, el Tribunal casi ha sido visto como un auténtico y compacto caballo de Troya, desplazado por tirios-castellanos hasta el mismo epicentro de los troyanos-catalanes, con voluntad conquistadora, arrasadora de soberanías (aunque imperfectas), llevando como un instrumento de conquista más, la lengua; y dispuesto a abrir sus entrañas para dejar escapar a ese numeroso ejército de familiares, ojos y oídos del tribunal. La documentación de la visita del tribunal de Barcelona en 1560 nos ha permitido conocer las interioridades del tribunal; las inercias históricas que lastraban aquella pesada maquinaria burocrática: la dificultad a la hora de mantener en orden, en cuanto a su eficacia represiva, los libros del secreto; la dificultad a la hora de uniformizar los procedimientos procesales; las dificultades evidentes a la hora de lograr una serie de hábitos funcionariales o burocráticos, como la lectura de las obligaciones de cada oficial o el cumplimiento de las seis horas. Y también, por qué no, mostrar los indicios de algo tan difícil de percibir como la oposición interna, las resistencias interiores del mismo Tribunal. El inquisidor de Sicilia en 1635, tras una polémica visita en la que fue sancionado, comparaba las visitas a una tragicomedia con múltiples actores, destacando la importancia de los "niveles de audiencia": "En esta tragi-

⁷⁹ AHN, Inq., leg. 1592, exp. 28, ff. 330 y ss.

⁸⁰ *Ibidem*.

comedia de la Visita son Muchos los interlocutores. El Visitador, los visitados. Los que se debían visitar, y no han sido visitados. Una conjura. Y monopolio de los más contra los menos. Los testigos. Los instigadores, y inducidos, los protectores de los unos y de los otros... V. A. Es juez dado por Dios, que ha de censurar, juzgar las acciones y dar satisfacción al auditorio".⁸¹ En resumen, se constata, en el ámbito interno, que ochenta años después de la implantación del tribunal en Barcelona, la estructura inquisitorial padecía de una cierta aluminosis.

Pero ¿y en el ámbito externo?, ¿y su proyección social sobre el territorio? Indudablemente, este es uno de los aspectos fundamentales de la dinámica inquisitorial a lo largo del tiempo: el control del territorio, la política de la presencia. El licenciado Cervantes intentó regular el nombramiento de familiares y comisarios tanto en cantidad como en calidad. A partir del resultado de la visita, creo que es necesario revalorizar el papel del comisario, su función social, descargando al familiar de sus connotaciones de "espía". El comisario aparece como una auténtica bisagra que articula el espacio, y no sólo geográfico, de cada tribunal. Su amplia capacidad para intervenir en procesos civiles lo configura también como una bisagra en el espacio social periférico de cada tribunal. Asimismo, a partir de la cuantificación de las causas de fe y su estudio tipológico, se ha querido estudiar el impacto social de la Inquisición. Pero los procesos de fe eran sólo una parte, y mucho me temo que en el tribunal de Barcelona una parte menor, de la actividad del tribunal. ¿Acaso los procesos civiles, con toda su estela de conflictos jurisdiccionales, no dejaron también su impronta en la sociedad circundante? ¿No reforzaron la creencia en un modelo social desigualmente justo en el que el fuero privilegiado era asociado a un determinado estatus? ¿No remarcaron la capacidad de actuación de la Inquisición trascendiendo los límites religiosos y de esta forma, contribuyendo a crear un determinado imaginario colectivo alrededor del Santo Oficio?

Indudablemente las visitas no solucionaron los problemas de los tribunales inquisitoriales, pero ajustaron la maquinaria inquisitorial, engrasaron los múltiples mecanismos, para que pudiera seguir funcionando en un proyecto común a las diferentes instancias de poder (Inquisición, Iglesia y Estado), un proyecto disciplinador que no despreció ninguno de los medios a su alcance —fuese la coacción, la pedagogía y/o la persuasión— para lograr sus objetivos.

⁸¹ R. CANOSA, I. COLONNELLO, *Storia dell'Inquisizione*, p. 71.

hiStoría Social

Núm. 32

1998



DOSSIER

INQUISICIÓN Y CONTROL SOCIAL

D. Moreno, A. Sarrión Mora
M. Peña, L. A. Anaya

COMERCIO Y REDES FAMILIARES EN EL SIGLO XVIII

J. C. Sola Corbacho

CACIQUISMO Y DISIDENCIA

Isabel Peñarrubia

PATRONALES

Soledad Bengoechea

CORPORATIVISMO Y REVOLUCIÓN

D. Martínez Fiol y S. Tavera

CLASES MEDIAS ALEMANAS

H.-G. Haupt

32